

Quito D.M., 15 noviembre de 2021

**OFICIO No. CC-STJ-2021-265**

**DESTINATARIO:**

CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

**DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**

Dirección: QUITO

QUITO

**COPIA:**

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES  
CONSTITUCIONALES 1**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 0072-14-CN (Genocidio Waorani)

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 6 de agosto de 2014, la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 004-14-SCN-CC, en donde aceptó la consulta de norma remitida por el juez segundo de garantías penales de Orellana, declarando que en el caso concreto la aplicación del artículo innumerado inserto antes del artículo 441 del Código Penal, vigente a la época, merece una interpretación intercultural, estableció a la Defensoría del Pueblo (DPE) como sujeto obligado y resolvió, entre otras medidas de reparación y disposiciones, lo siguiente:

*5. Que la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la Constitución, realice la*

*vigilancia del debido proceso e informe a la Corte Constitucional periódicamente sobre el cumplimiento de esta decisión, durante todo el desarrollo del proceso penal hasta su culminación.*

El 12 de octubre de 2018, la DPE remitió un informe del debido proceso del juicio No. 22251-2013-0223, en el que la institución realizó las siguientes conclusiones: i.) desde el inicio del proceso los procesados no contaron con un traductor; ii.) el informe antropológico realizado dentro de la causa no contribuyó a que los jueces puedan realizar una interpretación intercultural de la norma penal; y, iii) los administradores de justicia y la fiscalía no garantizaron los derechos colectivos de los procesados. Por último, la DPE agregó que hay que considerar los conflictos históricos que mantienen los pueblos Waorani, Taegeri y Taromenane no deben resolverse a través del derecho penal ordinario sino a través de un abordaje integral y coordinado de las instituciones estatales.

Por lo expuesto, y en virtud de contar con la información actualizada por parte de la DPE solicito remitir un informe, en el término de 15 días desde la recepción del presente oficio, sobre la vigilancia al debido proceso del juicio No. 22251-2013-0223 en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la sentencia N.º 004-14-SCN-CC. Dicho informe deberá hacer referencia a las conclusiones de la información remitida el 12 de octubre de 2018. por la institución expuestas en el presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

**DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA**  
**SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL**  
**CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: SVLD**